



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 01141**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **LUZ ANGELA GÓMEZ ANGARITA** por las siguientes cantidades:

1. Por **60.175,7001** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$17.250.736,44** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*29 de octubre de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **7.112,9696** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$2.039.094,91** m/cte., por concepto de capital representado en catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

5. Por **3.644,4468** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$1'044.763,77** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40030067. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez

¹ Decisión anotada en el estado No. 015 de 16 de febrero de 2022

Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc88eba522617cade4ea11e577a467e13b34560ed448101ed5f6b1d91ed18aa**

Documento generado en 14/02/2022 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>